

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCII

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 10 de septiembre de 2020

Núm. Ext. 364

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

DECRETO NÚMERO 579 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 0841

DECRETO NÚMERO 581 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD.

folio 0842

DECRETO NÚMERO 584 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 0843

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: VERACRUZ.—GOBIERNO DEL ESTADO.—OFICINA DEL GOBERNADOR.

XALAPA-ENRÍQUEZ, AGOSTO 17 DE 2020
OFICIO NÚMERO 132/2020

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE DECRETO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN:

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO Número 579

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo Único. Se reforman la fracción XX del artículo 4 y la fracción XIX del artículo 5 y se adiciona un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 4 de la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a XIX. ...

XX. Prestadores de servicios turísticos: Quienes ofrezcan, proporcionen o contraten servicios para las y los visitantes, incluyendo los ofertados por medio de aplicaciones, redes sociales, plataformas digitales o cualquier otro medio de aplicación similar.

Se entiende por plataforma digital la aplicación tecnológica mediante la cual la persona física o moral administradora opera en su carácter de gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga, que permite a las y los usuarios contratar servicios de hospedaje;

XXI. a XXXVI. ...

Artículo 5. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Coadyuvar con el Ejecutivo Federal en materia de clasificación de establecimientos de hospedaje y servicios turísticos en los términos de la regulación correspondiente, incluyendo los ofertados por medio de aplicaciones, redes sociales, plataformas digitales o cualquier otro medio de aplicación similar;

XX. a XLII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano de Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

RUBÉN RÍOS URIBE

DIPUTADO PRESIDENTE

RÚBRICA.

ANTONIO GARCÍA REYES

DIPUTADO SECRETARIO

RÚBRICA.

POR LO TANTO, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN CUMPLIMIENTO DEL OFICIO SG/000451 DE LOS DIPUTADOS PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, MANDO SE PUBLIQUE Y SE LE DÉ CUMPLIMIENTO.

RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ

GOBERNADOR DEL ESTADO

RÚBRICA

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: VERACRUZ.—GOBIERNO DEL ESTADO.—OFICINA DEL GOBERNADOR.

XALAPA—ENRÍQUEZ, AGOSTO 17 DE 2020
OFICIO NÚMERO 133/2020

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE DECRETO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN:

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO Número 581

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones IV y V del artículo 39, la fracción XXIV del artículo 45; y se adicionan la fracción VI al artículo 39 y la fracción XXV al artículo 45; todas de la Ley de Desarrollo Integral de la Juventud, para quedar como sigue:

Artículo 39. ...

I. a III. ...

IV. Informarse debidamente en materia de sexualidad, considerando no sólo el plano físico, sino también el afectivo, los riesgos de las enfermedades de transmisión sexual, la salud reproductiva y la planificación familiar;

V. Informarse debidamente acerca de los efectos y daños irreversibles a la salud que producen el alcohol, el tabaco y las drogas, y sobre qué hacer para evitar su consumo; y

VI. Involucrarse en la preservación de un medio ambiente sustentable, procurando generar, a través de la participación ciudadana, las condiciones que permitan el desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las generaciones futuras.

Artículo 45. ...

I. a XXIII. ...

XXIV. Implementar campañas y políticas públicas dirigidas a la juventud veracruzana, orientadas a la protección y preservación de un medio ambiente sano y sustentable en la Entidad; y

XXV. Las demás que le atribuyen las leyes y reglamentos, o que le confiera el Titular del Ejecutivo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

RUBÉN RÍOS URIBE
DIPUTADO PRESIDENTE
RÚBRICA.

ANTONIO GARCÍA REYES
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

POR LO TANTO, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN CUMPLIMIENTO DEL OFICIO SG/000452 DE LOS DIPUTADOS PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, MANDO SE PUBLIQUE Y SE LE DÉ CUMPLIMIENTO.

RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

A T E N T A M E N T E

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO
RÚBRICA

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: VERACRUZ.—GOBIERNO DEL ESTADO.—OFICINA DEL GOBERNADOR.

XALAPA—ENRÍQUEZ, AGOSTO 17 DE 2020
OFICIO NÚMERO 134/2020

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE DECRETO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN:

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO Número 584

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el párrafo primero del artículo 11, la denominación al Capítulo Segundo del Título II, el artículo 14, el párrafo primero y las fracciones III, VII y VIII del artículo 17, el artículo 19, el párrafo primero del artículo 22, las fracciones II, III, VI, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del artículo 23, el párrafo primero del artículo 24, el párrafo primero y las fracciones II, III y IV del artículo 32, las fracciones IV, V y VI del artículo 33, las fracciones IX y X del artículo 35, las

fracciones I, III, IV y V del artículo 36, las fracciones VI y VII del artículo 38, la fracción I del artículo 39, el artículo 44, el párrafo segundo del artículo 45 y el artículo 47; y se adicionan las fracciones II y IV (recorriéndose las actuales fracciones II a VI, para convertirse en III a V, y las actuales fracciones V a VIII, para convertirse en VII a X) al artículo 6, el artículo 14 Bis, un párrafo segundo al artículo 22, las fracciones XV y XVI y un párrafo segundo al artículo 23, un párrafo segundo al artículo 32, las fracciones VII y VIII al artículo 33, la fracción XI al artículo 35, la fracción VI al artículo 36, las fracciones VIII, IX y X al artículo 38; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. ...

II. Empoderamiento de las mujeres: Proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático, que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

III. Estereotipo: Características y funciones que se asignan a cada sexo y se basan en roles e identidades socialmente asignados por prejuicios a las mujeres y hombres;

IV. Igualdad sustantiva: Es la que se expresa en el goce y ejercicio pleno, irrestricto, integral, cotidiano y en todos los ámbitos de la vida, de los derechos humanos fundamentales universalmente reconocidos a la persona, sin distinción de sexo;

V. Instituto: El Instituto Veracruzano de las Mujeres;

VI. Perspectiva de Género: Herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos, lo que permite entender que la vida de mujeres y hombres puede modificarse, en la medida en que no está “naturalmente” determinada;

VII. Principio de igualdad: La posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias del género al que pertenezcan;

VIII. Programa: El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

IX. Sistema: El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y

X. Transversalidad: La herramienta metodológica que permite incorporar la perspectiva de género como eje integrador, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, con el objetivo de homogeneizar los principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar la concreción del principio de igualdad.

Artículo 11. Para efectos de la coordinación interinstitucional, el Gobierno del Estado, a través del Instituto Veracruzano de las Mujeres, podrá suscribir convenios con la finalidad de:

I. a VII. ...

TÍTULO II

De las Autoridades e Instituciones

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Poderes del Estado

Artículo 14.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial deberán garantizar, en el ámbito de su competencia, el principio de igualdad entre mujeres y hombres en sus acciones y políticas públicas, de acuerdo a lo siguiente:

I. Corresponde al Titular del Ejecutivo del Estado:

a) Conducir las políticas de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Estado de Veracruz;

b) Implementar y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y cumplimiento de las políticas de igualdad sustantiva en el Estado, mediante la aplicación del principio de transversalidad;

c) Elaborar, a través de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, políticas públicas estatales con perspectiva de género;

d) Promover, desde la perspectiva de género, la participación de las mujeres en la gestión integral de riesgos, en la prevención del riesgo de desastres y en las políticas de prevención, atención, efectos y mitigación del cambio climático, considerando su vulnerabilidad, pero también sus capacidades en el cuidado del medio ambiente;

e) Suscribir convenios a través del Instituto Veracruzano de las Mujeres, a fin de impulsar, fortalecer y promover la difusión y el conocimiento de la presente ley;

f) Enviar iniciativas y reformas de ley al Congreso del Estado para promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

g) Garantizar que el Proyecto de Presupuesto de Egresos incorpore la perspectiva de género;

h) Generar acciones estratégicas con enfoque intercultural, para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres de los pueblos y comunidades indígenas;

i) Implementar una ruta de coordinación con dependencias de la administración pública federal y municipal para el logro del objeto de la presente ley;

j) Promover, a través del Instituto Veracruzano de las Mujeres, campañas de promoción para eliminar los estereotipos de género y la discriminación interseccional contra las mujeres;

k) Implementar programas de formación permanente con perspectiva de género, para profesionales de los medios de comunicación, para evitar la reproducción de estereotipos de género en sus coberturas informativas; y

l) Las demás que le confieran otros ordenamientos aplicables;

II. Corresponde al Poder Legislativo:

- a) Revisar y, en su caso, actualizar la legislación para incorporar la perspectiva de género;
- b) Aprobar reformas legislativas que garanticen el ejercicio pleno de los derechos humanos de mujeres y hombres;
- c) Armonizar las leyes conducentes para garantizar la paridad de género en la representación política y en los puestos directivos de todos los órganos públicos;
- d) Garantizar la asignación de recursos suficientes y con perspectiva de género, en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado;
- e) Armonizar la legislación estatal con los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres;
- f) Implementar campañas de difusión de la legislación con perspectiva de género;
- g) Derogar las disposiciones legislativas que violenten los derechos de las mujeres; y
- h) Las demás que le confieran otros ordenamientos aplicables;

III. Corresponde al Poder Judicial:

- a) Garantizar el acceso a la impartición de justicia, a mujeres y hombres, en igualdad de condiciones;
- b) Adoptar medidas para la aplicación efectiva del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género;
- c) Institucionalizar programas de formación y capacitación con perspectiva de género, para todo el personal;
- d) Garantizar mecanismos que permitan la atención expedita en los juzgados y tribunales, para mujeres víctimas de violencia de género;
- e) Implementar políticas para la aplicación de procedimientos expeditos y oportunos, especialmente para las mujeres en situación de vulnerabilidad;
- f) Promover y fortalecer la impartición de justicia, a través de los medios alternativos de solución de conflictos, para que, en los casos permitidos por la ley, sean utilizados para resolver controversias familiares;
- g) Sancionar a jueces y juezas que emitan resoluciones discriminatorias;
- h) Publicar las sentencias con perspectiva de género;
- i) Garantizar la atención con enfoque intercultural a las mujeres y hombres de las comunidades indígenas, para su acceso pleno a la justicia;

j) Garantizar el acceso a la justicia a las mujeres con discapacidad, con pleno respeto a sus derechos humanos;

k) Implementar un sistema de tribunales móviles y asistencia jurídica gratuita, para facilitar el acceso a la justicia de las mujeres que viven en zonas rurales; y

IV. Las demás atribuciones que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieran.

Artículo 14 Bis. Corresponde al Instituto Veracruzano de las Mujeres:

I. Dar seguimiento a los indicadores de género que se mencionan en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, con el fin de evaluar el impacto de las políticas públicas en la vida de las mujeres y los hombres;

II. Formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el Estado;

III. Coordinar las acciones del Sistema y la ejecución del Programa;

IV. Promover acciones para transversalizar la perspectiva de género en todos los organismos públicos, para la aplicación de la presente ley;

V. Proponer la metodología para la incorporación de la perspectiva de género en el Presupuesto de Egresos del Estado;

VI. Establecer vínculos de colaboración permanente con organismos sociales y privados, en materia de acciones por la igualdad de género;

VII. Proponer al Ejecutivo Estatal las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal;

VIII. Promover y dar seguimiento a la implementación de la paridad de género en el ámbito de representación política y en los puestos directivos;

IX. Suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de la presente ley; y

X. Las demás que le confieran otros ordenamientos aplicables.

Artículo 17. Las políticas de igualdad que se desarrollen en todos los organismos públicos deberán considerar los siguientes lineamientos:

I. a II. ...

III. Garantizar la paridad de género en la participación y representación política y en los puestos directivos;

IV. a VI. ...

VII. Garantizar la integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en las políticas económicas, laborales y sociales, con el fin de erradicar la discriminación laboral, eliminar las desigualdades salariales, así como potenciar el crecimiento del empresariado femenino y el valor del trabajo de las mujeres, incluido el doméstico;

VIII. Implementar campañas de promoción para fomentar el cumplimiento del principio de igualdad entre mujeres y hombres en las relaciones entre particulares; y

IX. ...

Artículo 19. El Sistema deberá elaborar el Programa, cuyo cumplimiento será obligatorio para todos los poderes y organismos públicos, incluidos los autónomos.

Artículo 22. El Sistema es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen los entes públicos del Estado entre sí, con las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones académicas y de investigación, con el resto de las entidades federativas y con los municipios del Estado, a fin de efectuar acciones coordinadas, para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.

El Ejecutivo del Estado, a través del Instituto Veracruzano de las Mujeres, se coordinará con la Federación para la integración y participación programática del Sistema, en el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 23. ...

I. ...

II. Titular de la Secretaría de Desarrollo Social;

III. Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca;

IV. a V. ...

VI. Titular de la Fiscalía General del Estado;

VII. a VIII. ...

IX. Titular de la Secretaría de Medio Ambiente;

X. Titular de la Secretaría de Protección Civil;

XI. Presidencias de las Comisiones Permanentes de Asuntos Indígenas, Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y Para la Igualdad de Género, del Congreso del Estado;

XII. Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado;

XIII. Titular del Instituto Veracruzano de las Mujeres, quien fungirá como Secretaria Técnica;

XIV. Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

XV. Tres personas representantes de organizaciones civiles especializadas en la defensa y promoción de los derechos humanos, con currículum probado y un mínimo de experiencia de cinco años en la materia, designadas por el Congreso del Estado a propuesta de las Comisiones Permanentes Unidas de Asuntos Indígenas, de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y Para la Igualdad de Género; y

XVI. Dos personas representantes del ámbito académico, con participación destacada en el tema, que serán nombradas por el Congreso del Estado, a propuesta de Instituciones de Educación Superior o de Investigación.

La Secretaría Técnica, cuando los temas a discusión lo ameriten, podrá invitar a autoridades y representantes de diversos sectores, a participar, con voz pero sin voto, en las sesiones del Sistema.

Artículo 24. El Sistema sesionará de manera ordinaria, al menos una vez cada tres meses, y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que considere convenientes para dar cumplimiento a la presente Ley.

...

Artículo 32. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, los poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y aquellos que sean de interés público, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres; al efecto, promoverán:

I. ...

II. La erradicación de estereotipos que reproduzcan la desigualdad;

III. El ejercicio de la igualdad en los ámbitos de la vida personal, laboral, familiar y pública, fomentando el respeto y la tolerancia, para lograr el ejercicio pleno de los derechos de todas las personas, en condiciones de igualdad;

IV. Que los medios de comunicación, públicos y privados, contribuyan a la construcción de una cultura de igualdad y no discriminación, libre de estereotipos y prejuicios de género; y

V. ...

El Instituto Veracruzano de las Mujeres, elaborará el Proyecto de Reglamento para el funcionamiento del Sistema Estatal y lo presentará a sus integrantes para su estudio y aprobación.

Artículo 33. ...

I. a III. ...

IV. Establecer medidas y mecanismos para el reconocimiento y ejercicio de la igualdad entre mujeres y hombres en los espacios educativos y para la prevención de la violencia de género;

V. Garantizar una educación y capacitación para el trabajo sustentadas en el principio de igualdad;

VI. Incentivar la investigación en todo lo concerniente a la igualdad entre mujeres y hombres;

VII. Promover iniciativas que alienten la matriculación de las niñas y jóvenes en disciplinas del ámbito de la ciencia y la tecnología; y

VIII. Fortalecer los mecanismos de apoyo para garantizar a las niñas y adolescentes estudiantes embarazadas, la continuación de sus estudios, durante el embarazo y después del parto.

Artículo 35. ...

I. a VIII. ...

IX. Garantizar el otorgamiento de salarios iguales a mujeres y hombres por trabajos iguales, desempeñados en puestos, jornadas y condiciones de eficiencia idénticas, dentro de la administración pública estatal y municipal, Poderes Legislativo y Judicial, en los organismos autónomos, así como en los ámbitos social y privado;

X. Establecer el principio de paridad de género en la conformación de la planta laboral de la administración pública estatal y municipal; y

XI. Asignar recursos financieros para asegurar el acceso de las mujeres a los microcréditos, los préstamos y otras formas de crédito, para promover su iniciativa empresarial, con atención especial en las mujeres indígenas, del medio rural, las afrodescendientes y las mujeres con discapacidad.

Artículo 36. ...

I. Legislar con perspectiva de género;

II. ...

III. Garantizar la paridad de género, en la participación y representación al interior de las estructuras de los partidos políticos, en las candidaturas y en la asignación de los cargos de elección popular, en términos de la legislación electoral;

IV. Establecer acciones afirmativas para garantizar la paridad de género, en los cargos directivos de todos los organismos públicos;

V. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, edad y etnia, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil; y

VI. Fomentar la paridad de género en los procesos de selección, contratación y ascensos, en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los organismos autónomos.

Artículo 38. ...

I. a V. ...

VI. Mejorar los sistemas estatales de inspección del trabajo, en lo que se refiere a las normas de igualdad de retribución;

VII. Llevar a cabo investigaciones multidisciplinarias con perspectiva de igualdad, sobre los derechos sociales de mujeres y hombres;

VIII. Promover la participación de las mujeres en los procesos de adopción de decisiones, recuperación, rehabilitación y reconstrucción, en casos de desastre;

IX. Incorporar la perspectiva de género en todas las políticas de desarrollo sostenible y en la reducción del riesgo de desastres; y

X. Fortalecer el apoyo institucional para garantizar el acceso de las mujeres indígenas a servicios básicos de agua y saneamiento y a oportunidades de empleo.

Artículo 39. ...

I. Incorporar en la legislación civil la perspectiva de género;

II. a IV. ...

Artículo 44. La observancia de las políticas en materia de igualdad, que está a cargo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, tiene por objeto la construcción de un sistema de información que permita conocer la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

Artículo 45. ...

I. a IV. ...

Para efecto de la observancia, la Comisión Estatal de Derechos Humanos se coordinará con el Instituto Veracruzano de las Mujeres y deberá rendir un informe de manera semestral al Sistema Estatal, sobre los resultados de la misma y emitir, en su caso, las recomendaciones que juzgue convenientes, para garantizar a todas las personas su derecho a la igualdad sustantiva.

Artículo 47. La violación a las disposiciones de esta Ley será sancionada de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o en su caso, por las leyes aplicables que regulen esta materia. Lo anterior, sin perjuicio de las penas que resulten, por la comisión de algún delito previsto en el Código Penal para el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Instituto Veracruzano de las Mujeres actualizará el Reglamento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Veracruz, de conformidad con las reformas del presente Decreto, mismo que será sometido a su aprobación al Sistema.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

RUBÉN RÍOS URIBE
DIPUTADO PRESIDENTE
RÚBRICA.

ANTONIO GARCÍA REYES
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

POR LO TANTO, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN CUMPLIMIENTO DEL OFICIO SG/000465 DE LOS DIPUTADOS PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, MANDO SE PUBLIQUE Y SE LE DÉ CUMPLIMIENTO.

RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

A T E N T A M E N T E

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO
RÚBRICA

folio 0843

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000

Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23

www.editoraveracruz.gob.mx

gacetaoficialveracruz@hotmail.com